



Caso No. 1273-12-EP

VISTOS: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito D.M.- 15 de agosto de 2019.

Agréguese al proceso el escrito presentado el 19 de octubre de 2017 por Esteban Renato Andrade Rivas (en adelante, “el accionante”) mediante el cual solicita la aclaración de la sentencia dictada el 06 de septiembre de 2017 por el Pleno de la Corte Constitucional.

I. Antecedentes

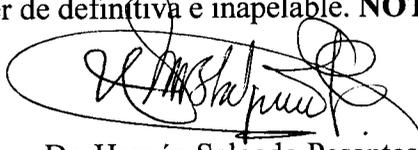
1. El doctor Carlos Manosalvas Silva, en calidad de procurador judicial de Esteban Renato Andrade Rivas y Jonathan Jorge Rubio Valencia y como abogado defensor de Freddy Aníbal Rengifo Quiroga y Marco Leonardo Tatayo Simbaña, presentó una acción extraordinaria de protección en contra de los autos expedidos el 7 de junio de 2012, 18 de junio de 2012 y 26 de junio de 2012, por los jueces de la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del proceso penal N.º 210-2012, seguido por Nelson Guillermo Galarza Garcés por el Delito de Abuso de Confianza en contra de Esteban Renato Andrade Rivas y otros.
2. Mediante auto dictado el 03 de octubre de 2012, la Sala de Admisión para el período de transición de la Corte Constitucional conformada por los jueces Nina Pacari Vega, Manuel Viteri Olvera y Alfonso Luz Yunes, admitió a trámite la acción extraordinaria de protección propuesta.
3. El 06 de septiembre de 2017, el Pleno de la Corte Constitucional, mediante sentencia No. 287-17-SEP-CC, resolvió declarar que no existió vulneración de derechos constitucionales y negar la acción extraordinaria de protección planteada.
4. El 19 de octubre de 2017, el accionante presentó un escrito a este Organismo mediante el cual solicitó la aclaración de la sentencia No. 287-17-SEP-CC.

II. Oportunidad

5. El artículo 94 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que se podrá solicitar la aclaración o ampliación de la sentencia en el término de tres días a partir de su notificación.
6. En vista de que la sentencia No. 287-17-SEP-CC fue notificada el 13 de octubre de 2017 y el pedido de aclaración fue presentado el 19 de octubre de 2017, se concluye que este fue presentado de forma extemporánea.

III. Decisión

7. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve **NEGAR** el pedido de aclaración, y disponer que se esté a lo resuelto en la sentencia **No. 287-17-SEP-CC** dictada el 06 de septiembre de 2017.
8. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 de la Constitución de la República, tiene el carácter de definitiva e inapelable. **NOTIFÍQUESE.-**



Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

RAZÓN: Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos a favor de los Jueces Constitucionales Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; sin contar con la presencia de la Jueza Constitucional Karla Andrade Quevedo, en sesión ordinaria del jueves 15 de agosto de 2019.- Lo certifico.-



Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

BBM



CASO Nro. 1273-12-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diecinueve, se notificó con copia certificada del **Auto de Aclaración de 15 de agosto de 2019**, a los señores: Procurador Judicial de Esteban Renato Andrade Rivas, Jonathan Jorge Rubio Valencia, Freddy Aníbal Rengifo Quirola y Marco Leonardo Tatayo Simbaña, en la casilla judicial **3570**; y, en el correo electrónico fernandobastidas2011@hotmail.com; Gerente General y Representante Legal de la compañía ASIACAR S.A., en la casilla constitucional **358** (misma que fue devuelta, debido a que la casilla se encuentra sin alquilar), en la casilla judicial **3539**; y, en los correos electrónicos: vestigolegal@uio.satnet.net; eduardo.gomez17@foroabogados.ec; pgpatricio@hotmail.com; Eduardo Ochoa Chiriboga (Juez de la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha), en la casilla constitucional **1206** (misma que fue devuelta, debido a que la casilla se encuentra sin alquilar); **además**, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil diecinueve, se notificó con copia certificada del **Auto de Aclaración de 15 de agosto de 2019**, a los señores: Jueces de la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, mediante Oficio Nro. **5476-CCE-SG-NOT-2019**; conforme consta de los documentos adjuntos. - **Lo certifico.** -

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/MH



GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 451

ACTOR	CASILL A CONSTITUCION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILL A CONSTITUCION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	039	0059-12-IN	SENTENCIA DE 15 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
		GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA ASIACAR S.A.	358 X <i>Casilla sin boletas</i>	1273-12-EP	AUTO DE ACLARACIÓN DE 15 DE AGOSTO DE 2019
		EDUARDO OCHOA CHIRIBOGA (JUEZ DE LA TERCERA SALA DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA)	1206 X <i>Casilla sin boletas</i>		
		PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL	015	0002-19-RC	DICTAMEN DE 20 DE AGOSTO DE 2019
		PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	039		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
ALEJANDRO ORDÓÑEZ PINOS	283 X <i>Casilla sin boletas</i>	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0016-14-IS	PROVIDENCIA DE 21 DE AGOSTO DE 2019
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CARLOS CASTRO TRANCASTRO S.A.	971 X <i>Casilla sin boletas</i>	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0050-13-AN	PROVIDENCIA DE 21 DE AGOSTO DE 2019
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0282-13-JP	PROVIDENCIA DE 23 DE AGOSTO DE 2019
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR	024			1308-10-JP	AUTO DE 10 DE JULIO DE 2019

Total de Boletas: (13) TRECE

Quito, D.M., 23 de agosto de 2019

Marjorie Huilca
Marjorie Huilca
SECRETARÍA GENERAL

CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Recibido el día de hoy

23 AGO 2019

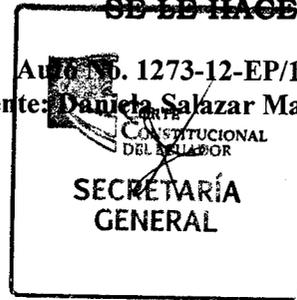
HORA: 16:30 TOTAL BOLETAS: 13 (TRECE)

FIRMA



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

SE LE HACE SABER:



Jueza ponente: Daniela Salazar Marín

Caso No. 1273-12-EP

VISTOS: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito D.M.- 15 de agosto de 2019.

Agréguese al proceso el escrito presentado el 19 de octubre de 2017 por Esteban Renato Andrade Rivas (en adelante, "el accionante") mediante el cual solicita la aclaración de la sentencia dictada el 06 de septiembre de 2017 por el Pleno de la Corte Constitucional.

I. Antecedentes

1. El doctor Carlos Manosalvas Silva, en calidad de procurador judicial de Esteban Renato Andrade Rivas y Jonathan Jorge Rubio Valencia y como abogado defensor de Freddy Aníbal Rengifo Quiroga y Marco Leonardo Tatayo Simbaña, presentó una acción extraordinaria de protección en contra de los autos expedidos el 7 de junio de 2012, 18 de junio de 2012 y 26 de junio de 2012, por los jueces de la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del proceso penal N.º 210-2012, seguido por Nelson Guillermo Galarza Garcés por el Delito de Abuso de Confianza en contra de Esteban Renato Andrade Rivas y otros.
2. Mediante auto dictado el 03 de octubre de 2012, la Sala de Admisión para el período de transición de la Corte Constitucional conformada por los jueces Nina Pacari Vega, Manuel Viteri Olvera y Alfonso Luz Yunes, admitió a trámite la acción extraordinaria de protección propuesta.
3. El 06 de septiembre de 2017, el Pleno de la Corte Constitucional, mediante sentencia No. 287-17-SEP-CC, resolvió declarar que no existió vulneración de derechos constitucionales y negar la acción extraordinaria de protección planteada.
4. El 19 de octubre de 2017, el accionante presentó un escrito a este Organismo mediante el cual solicitó la aclaración de la sentencia No. 287-17-SEP-CC.

II. Oportunidad

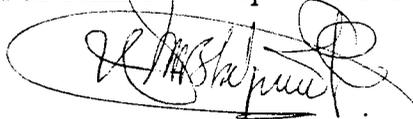
5. El artículo 94 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que se podrá solicitar la aclaración o ampliación de la sentencia en el término de tres días a partir de su notificación.
6. En vista de que la sentencia No. 287-17-SEP-CC fue notificada el 13 de octubre de 2017 y el pedido de aclaración fue presentado el 19 de octubre de 2017, se concluye que este fue presentado de forma extemporánea.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

III. Decisión

7. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve **NEGAR** el pedido de aclaración, y disponer que se esté a lo resuelto en la sentencia No. 287-17-SEP-CC dictada el 06 de septiembre de 2017.
8. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 de la Constitución de la República, tiene el carácter de definitiva e inapelable. **NOTIFÍQUESE.-**

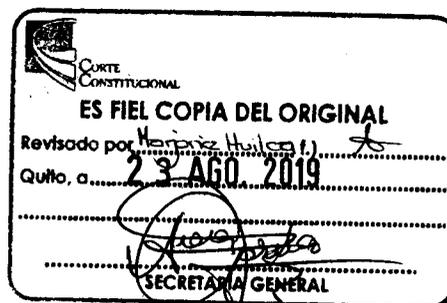


Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

RAZÓN: Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos a favor de los Jueces Constitucionales Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; sin contar con la presencia de la Jueza Constitucional Karla Andrade Quevedo, en sesión ordinaria del jueves 15 de agosto de 2019.- Lo certifico.-



Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL



BSM

**EDUARDO OCHOA CHIRIBOGA (JUEZ DE LA TERCERA SALA
DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE**

JUSTICIA DE PICHINCHA)

CASILLA CONSTITUCIONAL Nro. 1206



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

SE LE HACE SABER:

Auto No. 1273-12-EP/19

Jueza ponente: Daniela Salazar Marín

**SECRETARÍA
GENERAL**

Caso No. 1273-12-EP

VISTOS: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito D.M.- 15 de agosto de 2019.

Agréguese al proceso el escrito presentado el 19 de octubre de 2017 por Esteban Renato Andrade Rivas (en adelante, "el accionante") mediante el cual solicita la aclaración de la sentencia dictada el 06 de septiembre de 2017 por el Pleno de la Corte Constitucional.

I. Antecedentes

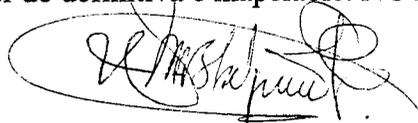
1. El doctor Carlos Manosalvas Silva, en calidad de procurador judicial de Esteban Renato Andrade Rivas y Jonathan Jorge Rubio Valencia y como abogado defensor de Freddy Aníbal Rengifo Quiroga y Marco Leonardo Tatayo Simbaña, presentó una acción extraordinaria de protección en contra de los autos expedidos el 7 de junio de 2012, 18 de junio de 2012 y 26 de junio de 2012, por los jueces de la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del proceso penal N.º 210-2012, seguido por Nelson Guillermo Galarza Garcés por el Delito de Abuso de Confianza en contra de Esteban Renato Andrade Rivas y otros.
2. Mediante auto dictado el 03 de octubre de 2012, la Sala de Admisión para el período de transición de la Corte Constitucional conformada por los jueces Nina Pacari Vega, Manuel Viteri Olvera y Alfonso Luz Yunes, admitió a trámite la acción extraordinaria de protección propuesta.
3. El 06 de septiembre de 2017, el Pleno de la Corte Constitucional, mediante sentencia No. 287-17-SEP-CC, resolvió declarar que no existió vulneración de derechos constitucionales y negar la acción extraordinaria de protección planteada.
4. El 19 de octubre de 2017, el accionante presentó un escrito a este Organismo mediante el cual solicitó la aclaración de la sentencia No. 287-17-SEP-CC.

II. Oportunidad

5. El artículo 94 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que se podrá solicitar la aclaración o ampliación de la sentencia en el término de tres días a partir de su notificación.
6. En vista de que la sentencia No. 287-17-SEP-CC fue notificada el 13 de octubre de 2017 y el pedido de aclaración fue presentado el 19 de octubre de 2017, se concluye que este fue presentado de forma extemporánea.

III. Decisión

7. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve **NEGAR** el pedido de aclaración, y disponer que se esté a lo resuelto en la sentencia No. 287-17-SEP-CC dictada el 06 de septiembre de 2017.
8. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 de la Constitución de la República, tiene el carácter de definitiva e inapelable. **NOTIFÍQUESE.-**

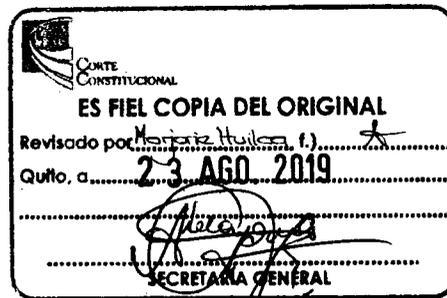


Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

RAZÓN: Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos a favor de los Jueces Constitucionales Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; sin contar con la presencia de la Jueza Constitucional Karla Andrade Quevedo, en sesión ordinaria del jueves 15 de agosto de 2019.- Lo certifico.-



Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL



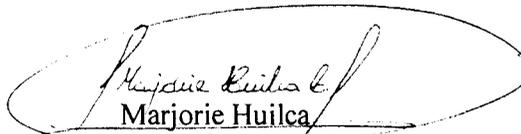
SSM

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 426

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO/ TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
PROCURADOR JUDICIAL DE ESTEBAN RENATO ANDRADE RIVAS, JONATHAN JORGE RUBIO VALENCIA, FREDDY ANÍBAL RENGIFO QUIROLA Y MARCO LEONARDO TATAYO SIMBAÑA	3570	GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA ASIACAR S.A.	3539	1273-12-EP	AUTO DE ACLARACIÓN DE 15 DE AGOSTO DE 2019
VÍCTOR HUGO ERAZO RODRÍGUEZ	4212			0002-19-RC	DICTAMEN DE 20 DE AGOSTO DE 2019
		DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	3593	0050-13-AN	PROVIDENCIA DE 21 DE AGOSTO DE 2019
PRESIDENTE NACIONAL DE DIARIO "LA HORA"	532			0282-13-JP	PROVIDENCIA DE 23 DE AGOSTO DE 2019

Total de Boletas: (5) CINCO

Quito, D.M., 23 de agosto de 2019



Marjorie Huilca
SECRETARÍA GENERAL

Stdtl.
16/120
23 08 2019
H 115

Zimbra:**marjorie.huilca@cce.gob.ec**

NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE ACLARACIÓN DE 15 DE AGOSTO DE 2019, DENTRO DEL CASO 1273-12-EP

De : Marjorie Huilca <marjorie.huilca@cce.gob.ec>

vie, 23 de ago de 2019 16:05

Asunto : NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE ACLARACIÓN DE 15 DE AGOSTO DE 2019, DENTRO DEL CASO 1273-12-EP

📎 1 ficheros adjuntos

Para : fernandobastidas2011@hotmail.com,
vestigolegal@uio.satnet.net, eduardo gomez17
<eduardo.gomez17@foroabogados.ec>,
pgpatricio@hotmail.com

1273-12-EP-auto aclaracion.pdf
94 KB

**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito D.M., 23 de agosto de 2019
Oficio 5476-CCE-SG-NOT-2019

Señores

**JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA PENAL DE LA CORTE
PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA**
Ciudad.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, remito copia certificada del **Auto de Aclaración de 15 de agosto de 2019**, emitido dentro de la Acción Extraordinaria de Protección Nro. **1273-12-EP**, presentada por el Procurador Judicial de Esteban Renato Andrade Rivas, Jonathan Jorge Rubio Valencia, Freddy Aníbal Rengifo Quirola y Marco Leonardo Tatayo Simbaña.

Atentamente,


Dra. Aída García Berni
Secretaría General



Adjunto: lo indicado
AGB/MH